

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de Febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente expediente con liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2007-00243-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 284
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EDINSON AGUILAR VELEZ**, como quiera que la parte demandante aporta liquidación del crédito.

De conformidad con el artículo 40, así como también el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P en armonía con el artículo 110 del C.G.P;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

CORRASE TRASLADO a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2007-00243-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 24 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 16 DE FEBRERO DE 2022 La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e65a7d165438bfa9132d38133f09f202b9a8aa2233d8ccb5f8152e0b3a8762**

Documento generado en 14/02/2022 10:38:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**